

# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

363

VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL No. 5  
Segundo Protocolo Adicional

ALADI/CR/di 77.7  
REPRESENTACION DE CHILE  
6 de agosto de 1986

Montevideo, 28 de julio de 1986.

No. 45/86

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y tiene el honor de comunicar que ha sido publicado, en la edición número 32.521 del Diario Oficial de Chile, el decreto no. 278 de fecha 4 de abril de 1986, por medio del cual se dispone la aplicación del Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 5, sector de la industria química, del Décimo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 16, sector de la industria petroquímica y del Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 21, sector de la industria química.

La Representación Permanente de Chile junto con comunicar lo anterior, remite fotocopia de la publicación y se vale de la ocasión para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

//

Decreto no. 278 del Ministerio de Hacienda

Santiago, 4 de abril de 1986.

VISTOS y CONSIDERANDO La ley no. 18.158; el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 5, sector de la industria química, el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 16, sector de la industria petroquímica; el Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 21, sector de la industria química; y las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo 1980 y el Oficio Reservado no. 01210, de fecha 3 de febrero de 1986 de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 5, sector de la industria química, suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 6 de diciembre de 1985 entre los Gobiernos de Argentina, Brasil, México, Uruguay, Venezuela y Chile; cuyo texto figura en el Apéndice I del presente decreto. Este Protocolo Adicional regirá a partir del 6 de diciembre de 1985.

Artículo 2o.- Dispónese la aplicación del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 16, sector de la industria petroquímica, suscrito el día 6 de diciembre de 1985 entre los Gobiernos de Argentina, Brasil, México, Uruguay, Venezuela y Chile, cuyo texto figura en el Apéndice II del presente decreto. Este Protocolo Adicional regirá a partir del 1o. de enero de 1986 y las preferencias registradas en dicho Apéndice II caducarán el 31 de diciembre de 1986.

Artículo 3o.- Dispónese la aplicación del Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 21, sector de la industria química, suscrito por los Gobiernos de Argentina, Brasil, México, Uruguay y Chile el día 6 de diciembre de 1985; cuyo texto figura en el Apéndice III del presente decreto. Este Protocolo Adicional regirá a partir del 1o. de enero de 1986 y las preferencias a que se refiere dicho Apéndice III caducarán el 31 de diciembre de 1986.

Artículo 4o.- Para los efectos de publicación del presente decreto y sus Apéndices, se aplicará el sistema establecido en la ley no. 18.158 publicada en el Diario Oficial del día 9 de setiembre de 1982. En tal sentido, desde la fecha de publicación del presente decreto y para facilitar su consulta pública, la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Contraloría General de la República mantendrán en sus oficinas los textos de los Protocolos de que trata el presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.